



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ROSARIO ASTRID TAMAYO FRANCO NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO JOSE RICARDO GORDILLO TAMAYO
CONTRA:	CLINICA MEDILASER S.A. Y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00046-00</u>

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 AM), diligencia en la cual se dictará sentencia que en derecho corresponde si fuere posible y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Requerir a la Secretaria de Salud Departamental del Huila para que aporten la UNIDAD DE ANALISIS que se realizó con ocasión al fallecimiento de la señora SARAY POLANCO TAMAYO.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de CLAUDIA MILENA REYES CUELLAR y AURA ESTELLA BAHAMON PEREZ, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PRUEBAS CONTESTACION DE LA DEMANDA NUEVA EPS.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de DARIO ARTURO CASTAÑEDA SANCHEZ, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los demandantes ROSARIO ASTRID TAMAYO FRANCO, NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO y JOSE RICARDO GORDILLO TAMAYO, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE NUEVA EPS A LA IPS CLINICA

MEDILASER S.A. (ITEM 14)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con el llamamiento en garantía que hace NUEVA EPS a MEDILASER que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

PRUEBAS CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE HACE LA IPS CLINICA MEDILASER

S.A.:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

OFICIOS:

. - NEGAR la prueba solicitada a los señores Rosario Astrid Tamayo Franco, Nicole Alejandra Gordillo Tamayo y José Ricardo Gordillo Tamayo, para que se sirva aportar con destino a este proceso copia íntegra y legible de la historia clínica de la IPS atendió a la señora SARAY POLANCO TAMAYO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 36.313.325, entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021 para la atención de los controles prenatales embarazo gemelar.

. – Negar el oficio solicitado a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS, para que se allegue como prueba la historia clínica de la señora SARAY POLANCO TAMAYO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 36.313.325.

. - Negar la solicitud de oficiar al INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A., toda vez que no obra en el expediente, prueba tan siquiera sumaria, en la cual conste que se radico petición y esta fue negada; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los demandantes ROSARIO ASTRID TAMAYO FRANCO, NICOLE ALEJANDRA GORDILLO TAMAYO y JOSE RICARDO GORDILLO TAMAYO, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de SANDRA PATRICIA BORRERO ZAMUDIO, FIDEL ERNESTO FERREIRA NARVAEZ, REYNALDO TRUJILLO RAMIREZ, LUIS CARLOS QUINTERO MALO, JULIAN EDUARDO ROJAS CANO y JESSICA ALEXANDRA ANDRADE PERDOMO, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

DICTAMEN PERICIAL:

Se concede el término de veinte (20) días a la entidad CLINICA MEDILASER, para que aporte el dictamen en especialidad de Ginecología y/o Perinatología señalado en el escrito de contestación, el término para aportarlo se contará desde el día siguiente de la notificación del presente auto, en razón a que es la entidad prestadora de los servicios de salud.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE LA IPS CLINICA MEDILASER S.A. A SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con el llamamiento en garantía que hace LA IPS CLINICA MEDILASER S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.S. que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

PRUEBAS CONTESTACION DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR IPS CLINICA MEDILASER S.A.:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de las excepciones que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

TESTIMONIOS TECNICOS:

Se dispone escuchar la declaración técnica del Dr. CELICO GUZMAN, médico con especialidad en Ginecología, Dr. PEDRO TINJACA, Dr. ARLEY MEDINA a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE NUEVA EPS A LA IPS CLINICA MEDILASER S.A.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación del llamamiento en garantía que hace NUEVA EPS a CLINICA MEDILASER que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

PRUEBA DE OFICIO:

. – Ordenar a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. –NUEVA EPS, para que se allegue como prueba la historia clínica completa de la señora SARAY POLANCO TAMAYO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 36.313.325. Se concede para tal fin un término de diez (10) días. Se precisa que si bien se aportaron documentos de las atenciones dadas a través de MEDILASER SA, no se reporta la historia clínica completa, esto conforme al artículo 168 del CGP.

Para el ingreso de la audiencia se puede realizar por medio del siguiente link:
<https://call.lifefizecloud.com/19624243>

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**